



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 20 de Mayo de 2014

No. 91

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 864 Ley de Reforma a la Ley No. 290,  
"Ley de Organización, Competencia  
y Procedimientos del Poder Ejecutivo" .....3882

Ley N°. 862 Ley Creadora del Instituto  
de Protección y Sanidad Agropecuaria .....3886

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 77-2014 .....3888  
Acuerdo Presidencial No. 92-2014 .....3889  
Acuerdo Presidencial No. 97-2014 .....3890

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Generación '99-León,  
Nicaragua (FUNDAGEN '99) .....3890

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados .....3897  
Resolución No. 20-2014 .....3900

### MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Licitación .....3901

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....3901

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Llamado a Licitación .....3905

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Proceso de Contratación .....3906

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Aviso de Contratación .....3906

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Sindicato .....3906

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Contratación Simplificada No. 004-2014 .....3907  
Edictos .....3907  
Resolución .....3907  
Resolución Administrativa No. 0011/2014 .....3908

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 002-2004 .....3909

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....3910

### SECCIÓN MERCANTIL

Junta General Ordinaria de Accionistas .....3928

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto .....3928

**ASAMBLEA NACIONAL**

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha dictado la siguiente:

**LEY N°. 864**

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 290, "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"**

**Artículo primero: Reforma a los artículos 4, 12, 14, 15, 18, 20, 24, 28, y 58 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"**

Refórmense los artículos 4, 12, 14, 15, 18, 20, 24, 28, y 58 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", los que se leerán así:

**"Art. 4 Definiciones**

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**Centralización Administrativa:** es una forma de organización administrativa, integrada en un régimen jerarquizado, en la que un conjunto de órganos se estructuran unos respecto a otros, de arriba hacia abajo, formando una unidad que se logra y se mantiene en virtud de las determinaciones del Presidente de la República. Los Ministerios de Estado son entes centralizados, no tienen autonomía de ningún tipo, patrimonio ni personalidad jurídica propia.

**Desconcentración Administrativa:** es una forma de organización administrativa en la cual un órgano centralizado confiere autonomía técnica a un órgano de su dependencia para que ejerzan una competencia limitada a cierta materia o territorio.

El ente gubernamental que tiene administración desconcentrada no tiene patrimonio propio ni personalidad jurídica, su status legal y presupuesto devienen del Ministerio al que están vinculados jerárquicamente.

**Descentralización Administrativa:** es una forma de organización administrativa en la cual se confiere a través de una Ley a un órgano, autonomía técnica y administrativa para ejercer determinada competencia administrativa. Se le otorga patrimonio propio y personalidad jurídica, existiendo control o tutela del Presidente de la República o del Ministerio al que estén vinculados. Directores, Directoras, Codirectores y Codirectoras de entes descentralizados, serán nombrados por el Presidente o la Presidenta de la República o por la autoridad establecida de acuerdo a su ley creadora.

**Rectoría Sectorial:** es el vínculo del órgano de administración centralizada con los entes de administraciones desconcentradas o

descentralizadas y se ejerce por medio de instrucciones y direcciones sobre las actividades que estos deben realizar de acuerdo a las estrategias y políticas del sector. Los entes gubernamentales proponen sus planes, programas, inversiones y presupuestos al Ministerio correspondiente o al Presidente de la República en su caso.

**Art. 12. Ministerios de Estado**

Los Ministerios de Estado serán los siguientes:

- 1) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 2) Ministerio de Gobernación.
- 3) Ministerio de Defensa.
- 4) Ministerio de Educación.
- 5) Ministerio de Salud.
- 6) Ministerio Agropecuario.
- 7) Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- 8) Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- 9) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 10) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
- 11) Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
- 12) Ministerio de Energía y Minas.
- 13) Ministerio del Trabajo.
- 14) Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.
- 15) Ministerio de la Mujer.
- 16) Ministerio de la Juventud.

**Art. 14. Entes Descentralizados**

Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran estarán bajo la Rectoría Sectorial de:

**I. Presidencia de la República**

- a) Banco Central de Nicaragua.
- b) Fondo de Inversión Social de Emergencia.
- c) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- d) Instituto Nicaragüense de Energía.
- e) Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
- f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.
- g) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
- h) Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.
- i) Procuraduría General de la República.
- j) Instituto de Vivienda Urbana y Rural.
- k) Empresa Portuaria Nacional.
- l) Instituto Nacional de Información de Desarrollo.
- m) Instituto Nicaragüense de Cultura.
- n) Derogado.
- o) Instituto Nicaragüense de Deportes.
- p) Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.
- q) Derogado.
- r) Instituto Nicaragüense de Turismo.
- s) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.
- t) Instituto Nacional Forestal.
- u) Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

**II. Ministerio Agropecuario**

- a) Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

**III. Ministerio del Trabajo**

- a) Instituto Nacional Tecnológico.

**IV. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**

a) Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo.

**V. Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

- a) Dirección General de Servicios Aduaneros.  
b) Dirección General de Ingresos.

**VI. Ministerio de Transporte e Infraestructura**

- a) Instituto de Aeronáutica Civil.

Las funciones de los Entes Descentralizados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se originan de la presente Ley. Las funciones de los Entes Desconcentrados, se encuentran establecidas en sus leyes orgánicas o creadoras y en las modificaciones que se derivan de la presente Ley.

**Art. 15. Calidades para ser Ministro, Ministra, Viceministro, Viceministra, Presidente, Presidenta, Director, Directora, Codirector o Codirectora de Entes Autónomos o Gubernamentales, Embajador o Embajadora**

Para ser Ministro, Ministra, Viceministro, Viceministra, Presidente, Presidenta, Director, Directora, Codirector o Codirectora de Entes Autónomos o Gubernamentales, Embajador o Embajadora, se requiere de las siguientes calidades:

- 1) Ser nacional de Nicaragua, conforme el numeral 1 del artículo 152, de la Constitución Política de la República de Nicaragua.
- 2) Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- 3) Haber cumplido veinticinco años de edad.

No podrán ser Ministro, Ministra, Viceministro, Viceministra, Presidente, Presidenta, Director, Directora, Codirector o Codirectora de Entes Autónomos o Gubernamentales, Embajador o Embajadora.

- a) La persona que se encuentre en servicio activo en el Ejército de Nicaragua o la Policía Nacional, salvo las excepciones establecidas en el artículo 95 de la Constitución Política relacionadas con la comisión de servicio externo.
- b) La persona que desempeñe simultáneamente otro cargo en alguno de los Poderes del Estado.
- c) Derogado.
- d) La persona que hubiere recaudado o administrado fondos públicos o municipales, sin estar finiquitadas sus cuentas.
- e) La persona deudora morosa de la Hacienda Pública.
- f) La persona comprendida dentro de las prohibiciones de nombramiento vinculadas al parentesco, de conformidad al artículo 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Art. 18. Ministerio de Gobernación**

Al Ministerio de Gobernación le corresponden las funciones siguientes:

- a) Derogado.
- b) Derogado.
- c) Derogado.
- d) Coordinar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional.
- e) Coordinar la Dirección General de Migración y Extranjería.
- f) Coordinar, dirigir y administrar la Dirección General de Bomberos de Nicaragua.
- g) Inscribir los Estatutos de las Personas Jurídicas sin fines de lucro, administrar su registro y supervisar su funcionamiento.
- h) Organizar delegaciones departamentales, cuya función será la de coordinar la actuación de las dependencias del Ministerio en el territorio.

**Art. 20. Ministerio de Defensa**

Al Ministerio de Defensa le corresponden las funciones siguientes:

- a) Derogado.
  - b) Apoyar al Presidente de la República en la procuración de condiciones, recursos y mecanismos para que el Ejército de Nicaragua cumpla con las misiones asignadas por mandato constitucional y las establecidas en las demás leyes.
  - c) Coadyuvar con el Presidente de la República en Consejo de Ministros, a fin de disponer la intervención del Ejército de Nicaragua en apoyo a la Policía Nacional, cuando así lo haya dispuesto el Presidente de la República en Consejo de Ministros de conformidad al párrafo segundo del artículo 92 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y a los incisos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley N°. 181, "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar", con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 41 del 3 de marzo del 2014.
  - d) Derogado.
  - e) Derogado.
  - f) Integrar las instancias Gubernamentales de las que por ley participa, asegurando la coordinación interinstitucional.
  - g) Representar al Gobierno de la República de Nicaragua en las instancias y organismos internacionales relacionados a los temas de Defensa y Seguridad.
  - h) Participar, de conformidad al marco jurídico existente, en las actividades de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social Militar (IPSM).
  - i) Participar en la formulación de políticas y disposiciones relativas a la navegación aérea y acuática.
  - j) Participar en la coordinación y ejecución de planes y programas relacionados al Desminado Humanitario y acción integral contra minas en el territorio nacional.
  - k) Apoyar acciones para la limitación y control de armas de conformidad a las disposiciones y normas sobre la materia.
  - l) Cumplir, en su ámbito de acción, con las facultades específicas contenidas en la Ley N°. 44, "Ley de Emergencia", publicada en la Gaceta N°. 198 de 19 de octubre de 1988. y
  - m) Promover, de conformidad a lo que determine el Presidente de la República, los planes y políticas que se refieran a las relaciones civiles y militares.
- Art. 24. Ministerio Agropecuario**  
Al Ministerio Agropecuario le corresponden las funciones siguientes:
- a) Formular políticas, planes y estrategias de desarrollo agropecuario.
  - b) Identificar y priorizar la demanda de crédito y asistencia tecnológica de las actividades agropecuarias.
  - c) Formular y proponer la política de distribución, propiedad y uso

de las tierras rurales del Estado.

d) Formular propuestas y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y la Autoridad Nacional del Agua, los programas de protección del sistema ecológico, con énfasis en la conservación de suelos y aguas.

e) Formular y proponer la delimitación de las zonas, áreas y límites de desarrollo agropecuario.

**Art. 28. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales**  
Al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales le corresponden las funciones siguientes:

a) Formular, proponer y dirigir las políticas nacionales del ambiente y en coordinación con los Ministerios sectoriales respectivos, el uso sostenible de los recursos naturales.

b) Formular normas de calidad ambiental y supervisar su cumplimiento. Administrar el Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales. Garantizar la incorporación del análisis de impacto ambiental en los planes y programas de desarrollo municipal y sectorial.

c) Controlar las actividades contaminantes y supervisar el registro nacional de sustancias físico químicas que afecten o dañen el medio ambiente.

d) Administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo.

e) Ejercer en materia de recursos naturales las siguientes funciones:

1) Formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales y el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los mismos.

2) Coordinar con el Ministerio Agropecuario y con el Instituto Nacional Forestal, la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los suelos agrícolas, ganaderos y forestales en todo el territorio nacional.

3) Coordinar con los ministerios correspondientes, la planificación sectorial y las políticas de uso sostenible de los recursos naturales del Estado, los que incluyen: las tierras estatales y los bosques en ellas.

f) Supervisar el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales del país en el área ambiental. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores los proyectos y programas internacionales de carácter ambiental, en lo referente a los intereses territoriales y fronterizos del Estado.

g) Coordinar apoyo en la prevención y control de desastres, emergencias y contingencias ambientales y en la prevención de faltas y delitos contra el medio ambiente.

h) Formular y proponer contenidos en los programas de educación ambiental.

**Art. 58. Reorganización de competencias**

Se establece la siguiente reorganización de competencias:

**En el ámbito de competencia de la Presidencia de la República:**

1) Le corresponde a la Presidencia de la República, la administración Forestal en todo el territorio nacional, la que ejecutará a través del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) en calidad de ente de gobierno descentralizado, personalidad jurídica propia, con autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia. El INAFOR estará bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, el Director, Directora, Subdirectora y Subdirector del Instituto Nacional Forestal, serán nombrados por el Presidente de la República.

Se transfiere al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), las facultades, competencias y recursos otorgados de la administración forestal estatal (AdForest), del Ministerio Agropecuario.

2) El Instituto Nacional de Información de Desarrollo, es un ente autónomo descentralizado, bajo la Rectoría Sectorial de la Presidencia de la República.

La Dirección Superior del Instituto, estará integrada por Codirectores o Codirectoras en número de dos, por nombramiento del Presidente de la República, quienes ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar, o sustituir mandatos sean generales o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento del Instituto.

En todo ordenamiento jurídico que se refiera al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, deberá entenderse que se refiere al Instituto Nacional de Información de Desarrollo, sucesor sin solución de continuidad de éste para todos los efectos. Las facultades, competencias y recursos otorgados al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, incluyendo los programas de encuestas y series estadísticas, se transfieren al Instituto Nacional de Información de Desarrollo.

**En el ámbito del Sector Social:**

1) El Instituto de Atención a las Víctimas de Guerra, creado por medio del Decreto N°. 7-92, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35, del 21 de Febrero de 1992, se convierte sin solución de continuidad, en parte del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez con carácter de Ente Desconcentrado.

2) Derogado.

**En el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte e Infraestructura:**

1) Derogado.

**En el ámbito de competencia del Ministerio Agropecuario:**

1) Se reforma el Decreto N°. 22-93, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 61, del 26 de marzo de 1993, en las partes concernientes, de forma que el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) queda vinculado jerárquicamente al Ministerio Agropecuario en calidad de órgano descentralizado. El Consejo Directivo y su Director General serán propuestos por el Ministro Agropecuario y nombrados por el Presidente de la República.

**En el ámbito de competencia del Ministerio de Educación:**

1) Se reforma el Decreto N°. 427, "Creación del Instituto Nicaragüense de Cultura", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 61, del 3 de marzo de 1989, en las partes concernientes, de forma tal que

éste sea un ente con carácter descentralizado, con una relación de jerarquía desde el punto de vista orgánico vinculado a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica y administrativa, personalidad jurídica propia, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia. El Teatro Nacional Rubén Darío, mantiene su actual relación con el Instituto Nicaragüense de Cultura. Se crea un único Consejo de Coordinación, el cual será reglamentado a propuesta del Instituto Nicaragüense de Cultura. El Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura será nombrado por el Presidente de la República.

2) Derogado.

**En el ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio:**

- 1) Derogado.
- 2) Derogado.
- 3) Derogado.
- 4) Derogado.

**En el ámbito de competencia del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa:**

1) Se reforma el Decreto N°. 6-94 de la Creación del Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa (PAMIC), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 59, del 24 de marzo de 1994, en las partes concernientes, de forma que el Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME) se absorbe por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, que es el sucesor sin solución de continuidad de dicho Instituto.

En toda disposición legal, donde se lea “Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa (PAMIC)” o “Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa”, se leerá: “Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa”.

2) Instituto de Desarrollo Rural, creado por Decreto No. 41-94, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del 4 de Octubre de 1994 se absorbe, por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa que es el sucesor sin solución de continuidad.

En toda disposición, donde se lea Instituto de Desarrollo Rural, deberá leerse: “Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa”.

**En el ámbito de competencia del Ministerio del Trabajo:**

1) La rectoría orgánica, como se define en la presente Ley, del Instituto Nacional Tecnológico, creado por el Decreto N°. 3-91, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.28, del 8 de febrero de 1991, le corresponde al Ministerio del Trabajo.

**En el ámbito de competencia del Ejército de Nicaragua**

1) De conformidad al artículo 22 numeral 4) de la Ley N°. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°.41 del 3 de marzo del 2014, la Dirección de Información para la Defensa (DID) queda subordinada al Ejército de Nicaragua en calidad de órgano común a todas las fuerzas que componen este cuerpo armado, con las funciones y atribuciones establecidas en artículo 26 de la Ley N°. 181. La Asamblea Nacional solicitará informe al Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua en caso de quejas o denuncias de los ciudadanos a fin de asegurar el apego a la Constitución Política

y leyes de la materia.

**En el ámbito de competencia del Instituto de Telecomunicaciones y Correos**

1) Se reforma el artículo 5 de la “Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)” Decreto No. 1053, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.137, del 12 de junio de 1982, el cual se leerá así: “Arto. 5. La representación, Dirección y Administración de TELCOR, estará a cargo de un Director General, quien será el funcionario ejecutivo superior de la Institución, y como tal tendrá la representación legal y la responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y vigilar la actividad de la Institución de conformidad con la Ley y sus Reglamentos”.

2) Se reforma el “Reglamento General Orgánico del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 198 del 30 de agosto de 1983, el cual se leerá en todas sus partes “Director General” en lugar de Ministro Director y “Sub-Directores Generales en sustitución de Viceministros Directores”.

**En el ámbito de competencia del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social**

1) Se reforma el artículo 15 del Decreto N°. 974, Ley de Seguridad Social, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 49, del 1 de Marzo de 1982, el cual se leerá así: “La Presidencia Ejecutiva del Instituto tendrá a su cargo la dirección general y administración del mismo. El Presidente Ejecutivo deberá ser nicaragüense, mayor de veinticinco años y menor de setenta años de edad y designado por el Presidente de la República de entre personas de reconocida honestidad y de competencia en cuestiones sociales”.

**Artículo segundo: Publicación de texto refundido**

Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con las reformas incorporadas sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

**Artículo tercero: Reglamentación**

El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, pudiendo modificar otros reglamentos afectados por la presente Ley, dentro del plazo establecido en el artículo 150 numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Artículo cuarto: Vigencia y publicación**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez. Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez. Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de mayo del año dos mil catorce. Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

**Ha ordenado lo siguiente:**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha dictado la siguiente:

**LEY N.º. 862**

**LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y  
SANIDAD AGROPECUARIA**

**Capítulo I**

**Creación, objeto y funciones principales**

**Artículo 1 Creación**

Créase el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, adscrito a la Presidencia de la República, como un ente descentralizado, con personalidad jurídica propia, con una relación de jerarquía desde el punto de vista orgánico vinculado a ésta, con autonomía funcional, técnica y administrativa, patrimonio propio, duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia y que será sucesor legal sin solución de continuidad de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), creada por la Ley N.º. 291, "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 136 del 22 julio de 1998.

**Art. 2 Objeto**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria tendrá por objeto facilitar, normar, regular e implementar las políticas y acciones sanitarias y fitosanitarias que conllevan o se deriven de la planificación, normación y coordinación de las actividades nacionales vinculadas a garantizar, mantener y fortalecer la sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal.

**Art. 3 Domicilio**

El domicilio legal del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria es la ciudad de Managua y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional.

**Art. 4 Funciones**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, tendrá las siguientes funciones principales:

1) Administrar y aplicar en lo que fuere de su competencia las siguientes leyes con sus respectivos reglamentos:

a) Ley N.º. 274, "Ley Básica para Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 30 del 13 de febrero del 1998.

b) Ley N.º. 280, "Ley de Producción y Comercio de Semillas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 26 del 9 de febrero de 1998.

c) Ley N.º. 291, "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal", en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 136 del 22 julio de 1998.

d) Ley N.º. 705, "Ley sobre Prevención de Riesgos Provenientes de Organismos Vivos Modificados por medio de Biotecnología Molecular", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 67 del 13 de abril del 2010.

e) Las demás Leyes relacionadas con su competencia.

Asimismo administrar y aplicar en lo que fuere de su competencia, los instrumentos internacionales y comunitarios ratificados por la República Nicaragua, en materia sanitaria y fitosanitaria.

2) Asesorar al Presidente de la República en la formulación de políticas, sanitarias y fitosanitarias para la vigilancia, control, prevención y erradicación de enfermedades y plagas en animales y plantas, sus productos y subproductos.

3) Formular, dirigir, e implementar los planes de sanidad e inocuidad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal.

4) Aprobar y emitir las tarifas por servicios especializados brindados por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, previa consulta con el Presidente de la República.

5) Emitir los permisos sanitarios y fitosanitarios que sean necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en base a la Ley o en virtud de compromisos adquiridos a nivel internacional.

6) Desarrollar e implementar bajo su responsabilidad las actividades de cuarentena agropecuaria, acuícola, pesquera, e inocuidad agroalimentaria; en coordinación con las instituciones públicas que correspondan.

7) Contribuir al desarrollo de la producción agropecuaria, al seguimiento técnico de la comercialización de los productos derivados de la misma y a la conservación de la salud pública, promoviendo la competitividad de los productos mediante el diagnóstico, la vigilancia, la cuarentena y en cuanto sea posible, la erradicación de las enfermedades transmisibles, la certificación sanitaria y fitosanitaria, así como el aseguramiento de la calidad e inocuidad de los insumos.

8) Desarrollar e implementar planes de emergencias sanitarias y fitosanitarias, en coordinación con los Organismos competentes nacionales, regionales e internacionales de referencia en la materia de que se trate.

9) Representar a Nicaragua ante organismos nacionales, regionales e internacionales vinculados a la salud animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los procesos agroindustriales.

10) Acompañar y asesorar en las negociaciones comerciales al Gobierno de Nicaragua, en lo que corresponde a temas sanitarios y fitosanitarios.

11) Procurar el reconocimiento internacional de la condición sanitaria y fitosanitaria del país para mantener los actuales mercados y propiciar la apertura de nuevos mercados.

12) Autorizar o habilitar en su caso, los servicios especializados de laboratorios y organismos de inspección o certificación privados,

para la evaluación de la conformidad de los productos de origen agropecuario, acuícola y pesqueros. La autorización o habilitación se realizará previa acreditación por parte de la Oficina Nacional de Acreditación, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, creada por la Ley N°. 219, "Ley de Normalización Técnica y Calidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 123, del 2 de julio de 1996.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria podrá autorizar o habilitar a profesionales en programas oficiales de sanidad y trazabilidad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal.

13) Normar, fiscalizar, formular, desarrollar, administrar, asesorar y facilitar el registro oficial de trazabilidad agropecuaria con alcance a la explotación primaria, la transformación y la distribución de la producción animal, vegetal, apícola, acuícola, pesquera y forestal, sus productos, subproductos y derivados, insumos y materias primas que lo integran y cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento de consumo humano o en un alimento para animales.

14) Declarar zonas libres o de escasa prevalencia de plagas y enfermedades de los animales y de los vegetales de acuerdo con los procedimientos y recomendaciones de los Organismos Regionales e Internacionales.

15) Las facultades y competencias en materia sanitaria, fitosanitaria, inocuidad y trazabilidad agropecuaria ejercidas por el Ministerio Agropecuario y Forestal de manera directa o indirecta a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, pasarán a ser competencias del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, a partir de la entrada en vigencia la presente Ley.

16) Otras que determinen las Leyes vinculadas a la materia y las que establezca el reglamento de la presente Ley.

## **Capítulo II**

### **Dirección y estructura orgánica**

#### **Art. 5 Del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva**

El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva es el funcionario principal del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria y será nombrado por el Presidente de la República. Tendrá a su cargo la representación legal así como la dirección, control y coordinación de las operaciones del Instituto.

Las funciones serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Art. 6 Estructura Orgánica**

Para su funcionamiento y control, la estructura orgánica del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, será la siguiente:

I. Dirección Superior  
Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva

#### II. Órganos Sustantivos

1) Dirección General de Sanidad Agropecuaria

- a) Dirección de Salud Animal.
- b) Dirección de Sanidad Vegetal y Semilla.
- c) Dirección de Cuarentena Agropecuaria.

2) Dirección General de Trazabilidad Agropecuaria

- a) Dirección de Trazabilidad Pecuaria.
- b) Dirección de Trazabilidad Agrícola.

3) Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria y Laboratorios

- a) Dirección de Inocuidad Agroalimentaria.
- b) Dirección de Laboratorios.

#### III. Órganos de Apoyo

- a) División General de Planificación y Proyectos
- b) División General Administrativa Financiera
- c) División de Adquisiciones
- d) División de Recursos Humanos

La organización, funciones y responsabilidades de la estructura orgánica del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, se determinarán en el Reglamento de la presente Ley. También se podrán crear otras áreas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

## **Capítulo III**

### **Creación del Consejo Técnico Consultivo de la Actividad Sanitaria y Fitosanitaria**

#### **Art. 7 Creación del Consejo Técnico Consultivo de la Actividad Sanitaria y Fitosanitaria**

Créase el Consejo Técnico Consultivo de la Actividad Sanitaria y Fitosanitaria, como órgano de análisis y consulta, con la finalidad de proponer recomendaciones de carácter técnico que permitan optimizar los procesos y alcanzar los fines y objetivos del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

#### **Art. 8 Integración del Consejo Técnico Consultivo de la Actividad Sanitaria y Fitosanitaria.**

El Consejo Técnico Consultivo de la Actividad Sanitaria y Fitosanitaria, estará integrado por los representantes o delegados de las siguientes instituciones:

- 1) El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, o la persona delegada, quien lo coordinará.
- 2) Una persona delegada por el Ministro Agropecuario y Forestal.
- 3) Una persona delegada por el Ministro de Fomento Industria y Comercio.
- 4) Una persona delegada por el Ministro de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa.
- 5) Una persona delegada del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- 6) Un funcionario delegada de la Dirección General de Servicios Aduaneros.
- 7) Cuatro representantes del sector privado, nombrados por el Presidente de la República, de los cuales dos serán nombrados en consulta con el gremio de productores y dos en consulta con el

sector exportador-importador. Dos de estos representantes serán de propuestas presentadas por el Consejo Superior de la Empresa Privada.

Cada miembro del Consejo Técnico Consultivo, deberá contar con su respectivo suplente.

El Consejo Técnico Consultivo de la Actividad Sanitaria y Fitosanitaria deberá sesionar al menos una vez al mes y podrá invitar a participar en sus sesiones a cualquier institución pública, privada o académica, relacionada con la naturaleza de la temática a discutirse, para conocer sus opiniones y sugerencias al respecto.

El Reglamento de la presente Ley desarrollará la funcionalidad de dicho Consejo.

#### **Capítulo IV Del patrimonio**

##### **Art. 9 Patrimonio**

El patrimonio del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria estará constituido por:

- a) Los recursos financieros que el Estado le asigne a través del Presupuesto General de la República.
- b) Los bienes, derechos y obligaciones que se encuentren bajo la administración de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA).
- c) Los demás bienes y recursos que adquiera por donaciones o cualquier título. y
- d) Los bienes y recursos que obtenga por la prestación de sus servicios.

Dichos recursos obtenidos por la prestación de servicios especializados serán asignados al IPSA de conformidad a la política presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria debe disponer y destinar su patrimonio única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

#### **Capítulo V Disposiciones finales y transitorias**

##### **Art. 10 De la simplificación de trámites y servicios**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria garantizará que los trámites y servicios que los usuarios realicen ante esta dependencia, se desarrollen en base a lo establecido en la Ley N°. 691, "Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 144 del 3 de agosto del 2009.

##### **Art. 11 De la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas**

Por disposición expresa de la presente Ley, incorpórese a un o una representante con nivel de dirección del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, como integrante pleno de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, creada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 04-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 27 del 11 de febrero del 2014.

##### **Art. 12 Denominación**

En todo instrumento jurídico nacional donde se mencione a MAGFOR/DGPSA o Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), deberá leerse: Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, el que para todos los efectos podrá abreviarse como IPSA.

##### **Art 13 Derogaciones**

La presente Ley deroga los numerales 2, 5, y 12 del artículo 4, artículo 5, artículo 6, numeral 1 y 26 del artículo 7 y los artículos 45, 47 y 66, de la Ley N°. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal", aprobada el 16 abril de 1998, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 136 del 22 julio de 1998.

Asimismo, se derogan los artículos 12, 17, 108, 109, 110 y 111 del Decreto N°. 59-2003, Reforma y Adiciones al Decreto N°. 2-99, Reglamento de la Ley N°. 291, "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal"

##### **Art. 14 Presupuesto**

Los recursos presupuestarios asignados a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, a través del Ministro Agropecuario y Forestal, en el Presupuesto General de la República aprobado para el 2014, serán trasladados al nuevo Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria para su funcionamiento. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar los traslados presupuestarios correspondientes.

##### **Art. 15 Reglamentación**

El Presidente de la República deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo que establece el numeral 10) del artículo 150 de la Constitución Política de Nicaragua.

##### **Art. 16 Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Portanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de mayo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### **CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 77-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

#### **CONSIDERANDO UNICO**

Que la Directora General de la Policía Nacional, Primera Comisionada AMINTA ELENA GRANERA SACASA, mediante Disposición

Número 004-2014, del cuatro de abril del año dos mil catorce, propuso al Presidente de la República de Nicaragua y Jefe Supremo de la Policía Nacional, el otorgamiento de la Medalla al Valor “Sub-Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza” a oficiales de la Policía Nacional que durante el año dos mil trece se destacaron en acciones relevantes, en cumplimiento de su deber, poniendo en riesgo sus vidas e integridad física.

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar la Medalla al Valor “Sub-Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza” a los oficiales de la Policía Nacional que se detallan a continuación:

1. Teniente Pedro Mayorga González
2. Teniente Walter Rodríguez Umaña
3. Teniente Ramón Alberto Rodríguez
4. Inspector Alexander Pérez
5. Inspector José Daniel Moraga Calero
6. Sub Oficial Mayor Leonel Alberto García Báez
7. Sub Oficial Mayor José Thomas Urbina Hernández
8. Sub Oficial Mileydi del Carmen Erazo Varela
9. Policía Wilver José Miranda García
10. Policía Luis Alberto Ponce Martínez
11. Policía Alex Ramón Pérez Laguna
12. Policía Eliézer Enrique España Espinoza
13. Policía Bismarck Antonio Castillo Martínez

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de abril del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 92-2014

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del 2004, en lo que sea aplicable; y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria No. 368 del 29 de abril del año 2014; Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de **Trescientos Veintiséis Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Nueve Córdoba con 64/100 (C\$326,689,049.64)** a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Millones Cuarenta y Un Mil Sesenta y Dos Córdoba con 15/100 (C\$146,041,062.15) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Ochenta Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete Córdoba con 49/100 (C\$180,647,987.49), en concepto de pagos pendientes por suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cortado al 31 de diciembre de 2013, quien reconoció los adeudos mediante Escritura Pública Número Tres (3), Protocolo Número Quince (15) Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago, suscrita de las cuatro y quince minutos de la tarde del día tres de febrero del año dos mil catorce, autorizada en esta ciudad de Managua por la Notario Público Edia María Blanco.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de **Trescientos Veintiséis Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Nueve Córdoba con 64/100 (C\$326,689,049.64)** a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Millones Cuarenta y Un Mil Sesenta y Dos Córdoba con 15/100 (C\$146,041,062.15) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Ochenta Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete Córdoba con 49/100 (C\$180,647,987.49), en concepto de pagos pendientes por suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cortado al 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 3.** El pago se efectuará de conformidad con la Ley No. 851, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, en la cual se incorporó en el Servicio de la Deuda Pública Interna la partida presupuestaria denominada: “ENACAL (Deuda Energía Eléctrica)” por un monto de Seiscientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Mil Córdoba Netos (C\$669,400,000.00), de los cuales C\$326,689,049.64 se utilizarán para realizar un primer pago a las Empresas DISNORTE y DISSUR, quedando una diferencia o disponibilidad de C\$342,710,950.36 para tramitar pago posterior y completar el monto presupuestado en dicha Ley.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo Presidencial entra en vigencia a partir de esta fecha, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta de abril del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 97-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase a la Compañera Praxy Marietta Pineda Peñalba, en el cargo de Co-Directora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED).

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 6715 - M 62981 - Valor C\$ 2, 995.00

**ESTATUTOS “FUNDACION GENERACION '99-LEON, NICARAGUA”(FUNDAGEN '99).**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos veinte (5820), del folio número trescientos sesenta y seis al folio número trescientos ochenta y cuatro (366-384), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION GENERACION '99-LEON, NICARAGUA”(FUNDAGEN '99) Conforme autorización de Resolución del seis de Marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Marzo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y seis (36), Autenticado por el Licenciado Roger Antonio Martínez Alemán, el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece y Escritura de Ampliación aclaración y Rectificación número trece (13). autenticada por el Licenciado Roger Antonio Martínez Alemán, el día tres de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERACIÓN '99-LEÓN, NICARAGUA):**

En este mismo acto, los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Fundación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERACIÓN '99 - LEÓN, NICARAGUA: CAPITULO I: Del Nombre, Duración, Objetivos y Domicilio: Artículo 1°.- La Fundación se denomina “FUNDACIÓN GENERACIÓN '99 - LEÓN,**

**NICARAGUA”,** la que podrá denominarse también, “FUNDAGEN '99”, y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará “La Fundación”.- La Fundación se integrará por las personas naturales o jurídicas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en la Ciudad de León, Departamento de León y resto del país. La Fundación se acoge a las Leyes de la materia; observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma.- **Artículo 2°.-** La Fundación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, no gubernamental, de duración indefinida, no ligada a la existencia de sus fundadores, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Realizar un estudio minucioso en los colegios públicos de la ciudad de León, para recolectar información sobre los estudiantes que tengan las calidades o requisitos que la Fundación establecerá; b) Realizar entrevistas con los padres de los estudiantes a becar y comprobar así las calidades del becario; c) Desarrollar las oportunidades de educación de calidad para los estudiantes postulantes. d) Becar a niños y jóvenes de escasos recursos económicos y con excelencia académica, brindándole una oportunidad de superación. Para lograr los objetivos propuestos, la Fundación a través de su representante legal o administrativo autorizado por la Asamblea General, podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para lograr alcanzar los objetivos planteados. La Fundación podrá además adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones financieras y cambiarias con títulos valores, y en fin, ejecutar o celebrar toda clase de convenios, actos o contratos, o de otra índole que se relacionen con su cometido o que de él se deriven sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos; quedando facultada para dedicarse a cualquier otra actividad lícita, dentro o fuera de la República de Nicaragua que apruebe la Asamblea General **Artículo 3°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Fundación será la Ciudad de León, Departamento de León, República de Nicaragua, y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. **CAPÍTULO II: De los Asociados: Artículo 4°.-** Podrán ser Asociados de la FUNDACIÓN GENERACIÓN '99 - LEÓN, NICARAGUA, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de reconocida solvencia moral y cívica identificadas con los fines y objetivos de la Fundación y cumplan con todos lo establecido, tanto en esta Acta Constitutiva, como en los Estatutos, así como, en cualquier reglamentación vigente.- **Artículo 5°.-** La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de nuevos asociados, las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 6°.-** La Fundación reconoce tres tipos de Asociados: FUNDADORES, POR ELECCIÓN o ADHERENTES y HONORARIOS. **Asociados Fundadores**, son las personas firmantes del Acta Constitutiva, quienes idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación. **Asociados por Elección o Adherentes**, son las personas que se integran a la Fundación por elección y/o decisión de la Asamblea General. **Asociados Honorarios**, son las personas destacadas y elegidas por la Asamblea General, por sus servicios y donativos relevantes a la Fundación y la comunidad. **Artículo 7°.-** La Asamblea General podrá nombrar asociados Honorarios de la Fundación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio,

a aquellas personas que en forma relevante se hayan destacado por sus servicios y donativos a la Fundación, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados al desarrollo y patrocinio de las Becas Estudiantiles para niños y jóvenes estudiantes de escasos recursos habitantes de la Ciudad de León. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8°.-** Todos los miembros asociados de la Fundación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Fundación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Ocupar los cargos para los cuales sean éstos nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Fundación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Fundación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre ellos; i) Cumplir oportunamente consus obligaciones pecuniarias establecidas y reglamentadas por la Fundación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos.

**Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros asociados: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Fundación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Fundación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o propuestas a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Fundación.- **Artículo 10°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Fundación: a) los miembros asociados que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Fundación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros asociados que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros asociados que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Fundación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Fundación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito.- **Artículo 11°.-** La calidad de miembro asociado se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía de asociado por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Fundación o por haber sufrido el miembro asociado de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 12°.-** En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía de asociado no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recurso: Artículo 13°.-** La FUNDACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes,

siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la FUNDACIÓN GENERACIÓN '99 - LEÓN, NICARAGUA. El patrimonio de la Fundación se forma con un fondo inicial de OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 8,000.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 800.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Fundación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordados con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo de las Becas para Estudiantes de Pocos Recursos Económicos y un mejor funcionamiento de la FUNDACIÓN GENERACIÓN '99 - LEÓN, NICARAGUA, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, d) se constituirá además el patrimonio por las contribuciones y donaciones realizadas por Organismos no Gubernamentales, y e) Cualquier otro medio lícito de recolección de fondos para el funcionamiento de la Fundación, por herencias, legados, usufructos, provenientes de organismos gubernamentales y no gubernamentales. Asimismo, el patrimonio de la Fundación estará compuesto por los bienes muebles o inmuebles adquiridos bajo cualquier título, todo producto o beneficio de los bienes propios de la Fundación y, los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta Acta Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieran, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos enmarcados dentro de los objetivos de la FUNDACIÓN GENERACIÓN '99 - LEÓN, NICARAGUA. El patrimonio de la Fundación sólo estará destinado para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el Acta Constitutiva y sus Estatutos.- **Artículo 14°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros asociados las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 15°.-** la Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Fundación. **Artículo 16°.-** El año fiscal de la Fundación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Fundación.- **CAPÍTULO IV: De la Organización de la Fundación Generación '99 - León, Nicaragua: Artículo 17°.-** Para el gobierno y administración de la Fundación se establecen los siguientes organismos: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 18°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la misma y estará constituida por: a) Las personas naturales delegados para tales fines, los suplentes en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) Todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto y c) Los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 19°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de Marzo de cada

año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de la Fundación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos y por Resolución de la Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de la Fundación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 20°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos (2) semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 21°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los asociados. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que los Estatutos de la Fundación, hayan fijado una mayoría distinta o específica. En las sesiones de la Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándosele votar por correspondencia, por telefacsimil, por correo electrónico o por vía telefónica o por Poder. **Artículo 22°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Fundación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Fundación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros asociados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Fundación, en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Fundación y procederse a la elección de la nueva Junta Directiva de la Fundación y a la designación de los comités permanentes o ad-hoc, según corresponda. **Artículo 23°.-** Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en los Estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 24°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán

firmados por el Presidente y el Secretario o por las personas que hagan sus veces; pudiendo los miembros asociados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 25°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Fundación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Dicha designación se realizará a través de un comité de edad compuesto por el miembro de mayor edad y el de menor edad y un notable escogido entre los presentes. **Artículo 26°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Fundación; b) De la disolución de la Fundación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces de la Fundación (si los hubiere), d) De la expulsión de un miembro asociado; e) De la apelación que interponga un miembro asociado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva y f) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha de la Fundación. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Fundación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva. Para la modificación de los Estatutos de la FUNDACIÓN GENERACIÓN '99 - LEÓN, NICARAGUA, podrán reunirse en sesión extraordinaria, y se llevará a cabo la misma por acuerdo de los dos tercios de los miembros asociados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los Estatutos para su reforma. **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva; Artículo 27°.-** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Fundación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Fundación y ejercerá sus funciones de conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. **Artículo 28°.-** La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo o para otros cargos. **Artículo 29°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Fundación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 30°.-** Sólo podrán postularse a la elección para integrar la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses, de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 31°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurren por lo menos

dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Fundación.

**Artículo 32°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a tres meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.

**Artículo 33°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

**Artículo 34°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Fundación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Fundación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y sus asociados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Fundación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de Marzo una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la Fundación; y h) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos.

**Artículo 35°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Fundación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con los fines de la Fundación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Fundación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos.

**Artículo 36°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores

ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso.

**Artículo 37°.-** La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos tres (3) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión.

**Artículo 38°.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta.

**Artículo 39°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.

**CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 40°.-** Corresponderá al Presidente de la Fundación: a) Representar legalmente a la Fundación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Fundación; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Fundación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Representar a la Fundación con amplios poderes en las reuniones y asambleas y j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

**CAPÍTULO VIII: Del Vicepresidente: Artículo 41°.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.

**CAPÍTULO IX: Del Secretario: Artículo 42°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Fundación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Fundación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Fundación; e) Hacer llegar a los miembros los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

**CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 43°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Fundación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Fundación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento

de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Cancelar todo compromiso de la Fundación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Fundación. **CAPÍTULO XI: Del Fiscal; Artículo 44°.**- Las funciones, atribuciones y deberes del Fiscal son las siguientes: 1.-) Cerciorarse de que las operaciones de la Fundación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2.-) Supervisar el manejo de los fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Fundación. 3.-) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Fundación y proponer las medidas para su remedio. 4.-) Solicitar informes de actuación de los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen de la misma. 5.-) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. 6.-) Inspeccionar constantemente los bienes de la Fundación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Fundación. 7.-) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 8.-) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente. 9.-) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. 10.-) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, las diligencias de retiro de asociados y destitución de directivos. 11.-) Asistir a las reuniones a las que convoque la Junta Directiva y a las reuniones de la Asamblea General. 12.-) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita a la solicitud para convocar a la Asamblea. 13.-) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas. Corresponderá al Fiscal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc; Artículo 45°.**- En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Fundación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Fundación, ejercerán sus funciones por un período de dos (02) Años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan Anual de Actividades, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Fundación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este Plan de Actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XIII: De las Sanciones; Artículo 46°.**- Cualquier miembro asociado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Fundación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con

la Fundación; o b) En caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito de la Fundación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 47°.**- Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. **Artículo 48°.**- La Junta Directiva está facultada para dictar las sanciones excepto a sí mismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 49°.**- Cualquier sanción impuesta por un miembro a un asociado o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 50°.**- Antes de sancionar a cualquier miembro asociado con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Fundación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Fundación. **Artículo 51°.**- Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Fundación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Fundación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 52°.**- **CAPÍTULO XIV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación; Artículo 53°.**- La modificación de los estatutos de la FUNDACIÓN GENERACIÓN '99 - LEÓN, NICARAGUA podrá ser acordada por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, por acuerdo de los dos tercios de los miembros asociados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fé de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **Artículo 54°.**- Son causales de disolución de la Fundación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la FUNDACIÓN. Si no se acordara la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de becas estudiantiles para personas de bajos recursos económicos. Aunque la FUNDACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la disminución del número de Asociados a menos del mínimo legal; c) Por fusión con otras formas asociativas de la misma naturaleza y d) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%)

de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Fundación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Fundación, sus bienes y saldos positivos se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de la Fundación y serán entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XV: De las Disposiciones Finales;** Artículo 54°.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos y fines de esta Fundación. La Fundación mantendrá relaciones amistosas y de cooperación con otras entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que tengan objetivos similares a ella. **Artículo 55°.-** Toda desavenencia o conflicto que surja entre los miembros de la Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. **CAPÍTULO XVI: Disposiciones Transitorias;** Artículo 61°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la Constitución de esta Fundación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. c) La elección de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN GENERACIÓN '99 - LEÓN, NICARAGUA, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) AL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TORCE (2014). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Fundación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Fundación, y una vez obtenida dicha Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberán inscribirla ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Noel Ernesto Quintana Lira.- (f) Ilegible Marcos Antonio González Paredes.- (f) Ilegible Jorge Luis Meza Suazo.- (f) Ilegible Hernaldo Zamir Hernández Fonseca.- (f) Ilegible Adolfo Antonio Pacheco Castellón.- (f) Ilegible Gloria Elena Tercero Espinoza.- (f) Ilegible Erick Javier Trujillo Parrales.- (f) Ilegible Róger Luis Zambrana Abdalah.- (f) Ilegible Jorge Eliseo Martínez Bravo.- (f) Ilegible Berly Georgina Calderón Reyes.- (f) Ilegible RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN

(Notario).-=====

**PASO ANTEMÍ:** Del Reverso del folio número cincuenta y ocho (58) al Reverso del folio número sesenta y nueve (69), de mi Protocolo número OCHO (08) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Asociación, Señor **MARCOS ANTONIO GONZÁLEZ PAREDES**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de doce (12) folios útiles de papel de ley, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de León, a las doce del medio día del veintitrés de Octubre del año dos mil doce.-Tachado Vender no Vale.(F) **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. NOTARIO PÚBLICO.**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (13).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) "CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERACIÓN '99 - LEÓN, NICARAGUA".-** En la Ciudad de Managua, a las una de la tarde del día veintisiete de Febrero del año dos mil catorce.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil quince.- Comparece el Señor **MARCOS ANTONIO GONZÁLEZ PAREDES**, mayor de edad, Casado, Ingeniero Civil, con domicilio y residencia en la Ciudad de León, de tránsito por esta Ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad número dos, ocho, uno, guión, veintitrés, cero, siete, ochenta y tres, guión, cero, cero, cero, tres, letra K (**281-230783-0003K**).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la Fundación denominada "Fundación Generación '99 - León, Nicaragua", "FUNDAGEN '99", de conformidad a Escritura Pública número treinta y seis (36) "Constitución y Estatutos de la Fundación Generación '99 - León, Nicaragua, otorgada en la Ciudad de León, a las diez de la mañana del día veintitrés de Octubre del año dos mil doce, ante los Oficios del suscrito Notario.- Habla el compareciente **MARCOS ANTONIO GONZÁLEZ PAREDES**, y dice: **ÚNICO: (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN):** Que por medio de este Instrumento Público comparece a Ampliar, Aclarar y Rectificar la Escritura Pública número treinta y seis (36) "Constitución y Estatutos de la Fundación Generación '99 - León, Nicaragua, otorgada en la Ciudad de León, a las diez de la mañana del día veintitrés de Octubre del año dos mil doce, ante los Oficios del suscrito Notario, en los siguientes puntos (Cláusulas y Artículos): **1.- CLÁUSULA SÉPTIMA: (ASOCIADOS Y LIBROS):** En esta Cláusula se establece que: "La Fundación reconoce tres tipos de Asociados: FUNDADORES, POR ELECCIÓN o ADHERENTES y HONORARIOS", el cual se elimina "**O ADHERENTES**", por lo que se procede a RECTIFICAR, debiéndose leer: "La Fundación reconoce tres tipos de Asociados: FUNDADORES, POR ELECCIÓN y HONORARIOS".- **2.- CLÁUSULA NOVENA: (ASAMBLEA GENERAL):** En esta Cláusula se establece que: "La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la misma y estará constituida por: a) Las personas naturales delegados para tales fines, los suplentes en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) Todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto y c) Los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El cual

se **ACLARA** que el Delegado Titular es el Miembro Asociado a la Fundación.- Asimismo, **SE AMPLÍA** esta Cláusula en relación a los temas a tratar en las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, el cual **se le agregará un inciso en que se establece la aprobación de las membresías y de la apelación en esa misma reunión extraordinaria en caso de que no sea aprobada la misma**, debiéndose leer de la siguiente manera: “Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Fundación; b) De la disolución de la Fundación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces de la Fundación (si los hubiere), **d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma;** e) De la expulsión de un miembro asociado; **f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa;** y **g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha de la Fundación”...** Partes Inconducentes...- **3.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENERACIÓN '99- LEÓN, NICARAGUA): CAPÍTULO II: De los Asociados: Se elimina el contenido del Artículo 5º, ya que quien tiene la facultad para aprobar las solicitudes de las Membresías es la Asamblea General.- SE ACLARA que Puesto que se elimina el contenido del Artículo 5º, el Artículo 6º pasa a ser el Artículo 5º.- Artículo 6º.- Este artículo establece que: “La Fundación reconoce tres tipos de Asociados: FUNDADORES, POR ELECCIÓN o ADHERENTES y HONORARIOS. Asociados Fundadores, son las personas firmantes del Acta Constitutiva, quienes idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación. Asociados por Elección o Adherentes, son las personas que se integran a la Fundación por elección y/o decisión de la Asamblea General. Asociados Honorarios, son las personas destacadas y elegidas por la Asamblea General, por sus servicios y donativos relevantes a la Fundación y la comunidad”, el cual se elimina “O ADHERENTES”, por lo que se procede a **RECTIFICAR** debiéndose leer: **Artículo 5º.- “La Fundación reconoce tres tipos de Asociados: FUNDADORES, POR ELECCIÓN y HONORARIOS. Asociados Fundadores, son las personas firmantes del Acta Constitutiva, quienes idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación. Asociados por Elección, son las personas que se integran a la Fundación por elección y/o decisión de la Asamblea General. Asociados Honorarios, son las personas destacadas y elegidas por la Asamblea General, por sus servicios y donativos relevantes a la Fundación y la comunidad”.- Se AMPLÍA CAPÍTULO II: De los Asociados,** el cual se le agrega un Artículo más en donde se establezcan los requisitos que se deben presentar para ser miembro de la Fundación, siendo este el Artículo 6º el que deberá leerse: **Artículo 6º.- Para ser miembro de la Fundación deberán presentar a la Junta Directiva de la Fundación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Ser mayor de edad y llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus Estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Poder que lo acredite; utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y****

**fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; y e) Someterse a lo establecido por los Estatutos y los reglamentos de la Fundación.- Artículo 7º.- Este Artículo en su parte primera reza: “La Asamblea General podrá nombrar asociados Honorarios de la Fundación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio”, Partes Inconducentes..., el cual se debe eliminar la parte que expresa: “con rango de director o presidente, con carácter vitalicio”, por lo que se procede a **RECTIFICAR** este Artículo en su parte primera, debiéndose leer: **Artículo 7º “La Asamblea General podrá nombrar asociados Honorarios de la Fundación”...** Partes Inconducentes..., **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 18º.-** En este Artículo se plantea que: “La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la misma y estará constituida por: Parte Inconducente... El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular”, el cual se **ACLARA que el Delegado Titular es el Miembro Asociado a la Fundación.- Artículo 26.- SE AMPLÍA** este Artículo en relación a los temas a tratar en las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, el cual **se le agregará un inciso en que se establece la aprobación de las membresías y de la apelación en esa misma reunión extraordinaria en caso de que no sea aprobada la misma**, debiéndose leer de la siguiente manera: **Artículo 26º.- “Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Fundación; b) De la disolución de la Fundación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces de la Fundación (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro asociado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa;** y **g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha de la Fundación”...** Partes Inconducentes.- **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 28º.- SE AMPLÍA** este Artículo al que se le agregará el periodo de la Junta Directiva, el que se leerá así: **Artículo 28º.- “La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, los que ejercerán para un periodo de DOS (2) AÑOS”...** Partes Inconducentes...- **Artículo 29º.-** En este Artículo se establece que: “Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple”... Partes Inconducentes... el cual, se le debe agregar: “esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representados al momento de efectuarse la votación”, se **AMPLÍA y RECTIFICA** este artículo, debiéndose leer: **“Artículo 29º.- “Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representados al momento de efectuarse la votación”...** Partes Inconducentes...- **CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 40º.- Se elimina el Inciso j) el que estipulaba: “j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos”. Por lo que habiéndose eliminado dicho inciso j), el Artículo queda compuesto de nueve (09) incisos, el que se **RECTIFICA** y se deberá leer de la siguiente manera: “Artículo 40º.- Corresponderá al Presidente de la Fundación: a) Representar legalmente a la Fundación; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) Ejecutar****

los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Fundación; g) Dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Fundación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; e i) Representar a la Fundación con amplios poderes en las reuniones y asambleas.- **CAPÍTULO IX: Del Secretario:** Artículo 42°.- Se elimina el inciso f) de este Artículo el que establecía: “f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiendan la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones”. Por lo que habiéndose eliminado dicho inciso f), el Artículo queda compuesto de cinco (05) incisos, el que se **RECTIFICA** y se deberá leer de la siguiente manera: “Artículo 42° Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Fundación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Fundación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Fundación; y e) Hacer llegar a los miembros los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; **CAPÍTULO X: Del Tesorero:** Artículo 43°.- Se elimina el inciso e) de este Artículo el que establecía: “e) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva”. Por lo que habiéndose eliminado dicho inciso e), el Artículo queda compuesto de cuatro (04) incisos, el que se **RECTIFICA** y se deberá leer de la siguiente manera: **Artículo 43° “Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Fundación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de la Fundación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; y d) Cancelar todo compromiso de la Fundación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes.- El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Fundación.-** Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen, de la necesidad de presentar ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el Testimonio que de la presente Escritura Pública libre.- Doy fe de haber tenido a la vista los documentos en originales antes relacionados. Leída íntegramente esta escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo

lo relacionado.- (f) Legible Marcos González.- (f) Legible RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. (Notario).-=====PASÓ ANTE MÍ: Del Frente del folio número Diez (10) al Reverso del folio número Doce (12), de MI PROTOCOLO NÚMERO DIEZ (10) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del Presidente de la Fundación, Señor MARCOS ANTONIO GONZÁLEZ PAREDES, libro este PRIMER TESTIMONIO compuesto de tres (03) folios útiles de papel de ley, los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintisiete de Febrero del año dos mil catorce.- (F) RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. NOTARIO PÚBLICO.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 8545 – M. 67008 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A.No.069-2014

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado NOEL ANTONIO CUADRA ALVARADO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-311063-0014X, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 17-2009, emitido por el Ministerio de Educación, el veinte de enero del dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de enero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público GDC-8162 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintinueve de marzo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 969 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **NOEL ANTONIO CUADRA ALVARADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de marzo del año dos mil catorce y finalizará el treinta de marzo del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8546 – M. 67010 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A.No.073-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **ELGA MARIA BONILLA DELGADO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-120560-0054J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 18-2009 emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de enero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-8163** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el numero perpetuo **968** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo

y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **ELGA MARIA BONILLA DELGADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de abril del año dos mil catorce y finalizará el uno de abril del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8547 – M. 67121 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A.No.077-2014**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **JAIME ANIBAL FONG ARGEÑAL**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **042-100569-0004P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por La Universidad de Las Américas a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, registrado con el Número: **688**; Tomo: **II**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 47** del ocho de Marzo del dos mil cinco, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8159** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el numero perpetuo **3119** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia

moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JAIME ANIBAL FONG ARGÑAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de abril del año dos mil catorce y finalizará el tres de abril del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8548 – M. 67156 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No. 083-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **CAROLINA AMPARO SANDOVAL ANTON**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-301078-0003W**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de Escritura Pública número Seiscientos Treinta (630) del siete de abril del dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los treinta días del mes de abril del año dos mil seis, registrado con el Número: **1413**; Tomo: **III**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 99** del veintitrés de Mayo del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8168**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los dos días del mes de abril del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Giovani Rodríguez Orozco**, en su calidad de Secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2181**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **CAROLINA AMPARO SANDOVAL ANTON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de abril del año dos mil catorce y finalizará el ocho de abril del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrato Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8629 – M. 67216 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 259-2013

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **JOSE HORACIO MARTINEZ SERRANO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-290487-0000X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana el ocho del octubre del año dos mil nueve registrado bajo el Folio: **0309**; Partida: **11660**; Tomo: **VI**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 3** del seis de enero del año dos mil diez, en el que publicó

certificación de su título; Garantía de Contador Público GDC-8012 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3251 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado JOSE HORACIO MARTINEZ SERRANO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de noviembre del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 8279 – M. 66637 – Valor C\$ 285.00

## AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLOGICO CENTRAL EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR

### NO. 20-2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

### I

Que él señor (a): GILBERTO ISAIAS CUADRA SOLORZANO con

cédula de identidad 001-060734-0000R, como representante Legal del INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLOGICO CENTRAL, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular, está ubicado: de los Semáforos del Hospital Manolo Morales ½ c hacia el sur, Barrio La Fuente; del Municipio de Managua, distrito V, Departamento de Managua.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidad Secundaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE

### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 20-2014 del INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLOGICO CENTRAL,** para funcionar en la modalidad de Secundaria Regular, está ubicado: de los Semáforos del Hospital Manolo Morales ½ c hacia el sur, Barrio La Fuente, del Municipio de Managua, Distrito V, Departamento de Managua.

## II

**EL INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLOGICO CENTRAL,** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

## III

Cuando el INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLOGICO CENTRAL, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

## IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los

estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLOGICO CENTRAL siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el INSTITUTO DE SECUNDARIA TECNOLOGICO CENTRAL, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento. Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE. Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**

---



---

Reg. 9679 – M. 69602 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION**

**“Compra de Medicamentos Operación Milagro”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día *martes 20 de mayo de 2014* en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para el proceso de *Licitación Pública No. LP-29-05-2014: “Compra de Medicamentos: Operación Milagro”.*

El proyecto de licitación consiste en la adquisición de treinta y cuatro (34) tipos de medicamentos requeridos para la Operación Milagro.

**(F)Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud.**

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---



---

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 9647 – M. 69595 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMARTY, clase 16 Internacional, Exp.2013-003169, a favor de GONZALEZ PEREIRA SOCIEDAD ANONIMA conocida comercialmente como GONPER LIBRERIAS, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014103048 Folio 49, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

**SMARTY**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9648 – M. 1850695 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ALEJANDRO PEREZ LOZANO de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010320

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES, EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PRINCIPALMENTE PAPAS.

Presentada: ocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001287. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9649 – M. 1802763 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GRUPO INDUSTRIAL ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270524, 260418, 260404, 261112 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE

DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; PIMIENTA, VINAGRES, SALSAS; ESPECIAS DE TODO TIPO Y CONDIMENTOS.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001210. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9650 – M. 1802682 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GRUPO INDUSTRIAL ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270524, 270504, 270501, 261112, 250701 y 270508

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SNACKS, BOQUITAS TALES COMO SEMILLAS DE MARAÑÓN HORNEADAS, MANI, ETC.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001208. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 9651 – M. 1802623 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GRUPO INDUSTRIAL ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030700, 260207, 260418, 260404, 270501, 270517, 270524 y 270508

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001207. Managua, uno de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9652 – M. 2703044 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor(a) Oficioso(a) de KAESER KOMPRESSOREN SE.- de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 150113, 270501, 260101, 270517, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y aparatos mecánicos para la generación de aire comprimido, vacío y flujo de aire, comprendidos en la clase 07; compresores [máquinas]; sopladores para comprimir, aspirar y transportar gases; máquinas sopladoras; ventiladores de aspiración; carcasas de maquinaria; partes para los productos antes mencionados (comprendidos en la clase 07), incluyendo unidades centrales de compresores de tornillo o unidades centrales de compresores de pistón.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000957. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9658 – M. 1911360 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de CASA DEL CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### LO MEJOR SE COMPARTE

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Marca CASA DEL CAFÉ & DISEÑO, clase 30, registro número 2013097931LM y Marca CASA DEL CAFÉ & DISEÑO, clase 43, registro número 2013097930LM. Servirá para llamar la atención del público consumidor en relación a los productos y servicios ofrecidos por casa del Café, S.A.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000550. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9659 – M. 1910539 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MANZANA FRESH KIDS

Para proteger:

Clase: 3

Jabones incluyendo pero no limitado a jabón de manos, jabón líquido, jabón en barra y jabón para el cuerpo.

Presentada: once de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000839. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9660 – M. 1910655 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ESSENTIAL

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario, calzado y sombrerería.

Presentada: treinta de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004892. Managua, seis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9661 – M. 191050 – Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Shulton, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FRESHER COLLECTION

Para proteger:

Clase: 3

Antitranspirantes y desodorantes de uso personal; sprays corporales, gel de baño y jabón de barra.

Presentada: once de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000845. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9662 – M. 1910574 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ESCUDO ANTI AZUCAR

Para proteger:

Clase: 3

Dentífricos.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000505. Managua, diez de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9663 – M. 1910329 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### COLOUR ELIXIR

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000511. Managua, dieciocho de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9664 – M. 1920845 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Procter & Gamble Business Services Canada Company de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### PRO-HEALTH

Para proteger:

Clase: 21

Cepillos de dientes.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000134. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9665 – M. 1919353 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de VITAL ECUADOR VITADOR S.A. de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VITAGEL COLLAGEN HYDROLYSATE

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos alimenticios y colágeno hidrolizado.

Presentada: siete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000037. Managua, nueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9666 – M. 1910862 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de Honeywell International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### HOWARD LEIGHT

Para proteger:

Clase: 10

Tapones de oído para bloqueo de ruido, insonorización y reducción de ruido.

Presentada: quince de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000116. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9667 – M. 1910370 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Travelpro International, Inc. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TRAVELPRO**

Para proteger:

Clase: 18

Estuches para computadoras, equipaje, maletas, porta trajes para viaje, bolsos deportivos multiusos, estuches para artículos de tocador y aseo vendidos sin contenido, bolsos (con correa para cargar del hombro), estuches para cargar (neceseres), bolsas para compras, bolsas de lona, bolsas de lona rodantes, mochilas, mochilas rodantes.

Presentada: siete de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000038. Managua, nueve de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9668 – M. 1910426 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de AVANTA PANAMA S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RED CASTLE**

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004568. Managua, seis de enero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9669 – M. 1910418 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE GILLETTE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**QUENCH**

Para proteger:

Clase: 8

Maquinas de afeitar y hojas de afeitar, dispensadores, casetes, soportes y cartuchos específicamente diseñados para y que contengan hojas de afeitar; partes y piezas para todos los productos mencionados.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002924. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9670 – M. 1910400 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE GILLETTE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GILLETTE BODY**

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el afeitado, a saber, cremas de afeitar, geles de afeitar, lociones para el afeitado, y espumas de afeitar, gel de baño y jabón.

Clase: 8

Maquinas de afeitar y hojas de afeitar, dispensadores, casetes, soportes y cartuchos específicamente diseñados para y que contengan hojas de afeitar; partes y piezas para todos los productos mencionados.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002922. Managua, trece de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9671 – M. 1910434 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ANNA FORET**

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario, calzado y sombrerería.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003324. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9672 – M. 1910469 – Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de SHULTON, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MANTASTIC**

Para proteger:

Clase: 3

Antitranspirantes y desodorantes, preparaciones para afeitar incluyendo cremas para afeitar, lociones y geles para afeitar, preparaciones para después del afeitado; perfumes, fragancias, spray corporal; jabón; jabones líquidos para mano, cara y otros productos de higiene personal, preparaciones para la limpieza, cuidado, tratamiento y embellecimiento de la piel, el cuero cabelludo y el cabello.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004742. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9673 – M. 1910485 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de LABORATORIOS AGROENZYMAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AGROKEL**

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos fertilizantes, reguladores del crecimiento vegetal; abonos para el suelo.

Clase: 5

Preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004830. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9674 – M. 1910540 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BUM BOX Dos Pinos**

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, helados, yogurt.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000335. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9675 – M. 1910515 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BEAT Dos Pinos**

Para proteger:

Clase: 29

Leche y productos lácteos, helados, yogurt.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000334. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 9676 – M. 1910531 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BUM BOX Dos Pinos**

Pan proteger:

Clase: 32

Agua mineral y gaseosa, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000333. Managua, cinco de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 9677 – M. 69685 – Valor C\$ 190.00

**Llamado a Licitación**

Nicaragua

**“Financiamiento Adicional IV Proyecto de Rehabilitación y  
Mantenimiento de Carreteras”  
CR-4736-NI, H571-0-NI**

Llamado a Licitación Pública Nacional  
LPN-013-2014

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición No. 00010085 del 31 de Julio 2011.
2. La República de Nicaragua realizó *préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de la Asociación Internacional de Fomento* para financiar el costo del **Financiamiento adicional IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras**, y se propone utilizar parte de los fondos de este *préstamo* para efectuar los pagos bajo el Contrato CR-4736-NI, H-571-0-NI.
3. El **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para **“Adquisición de Un (1) Microbús para giras de campo”**.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (NCB) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); Lic. Ricardo Cortez Aburto, Director División de Adquisiciones. Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.
6. Los requisitos de calificaciones incluyen *especificaciones técnicas, legales y otros*. “No se otorgará” un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.
7. Los licitantes interesados podrán descargar de la página web [ftp://ftp.mti.gob.ni/Fondo%20BM/LPN-013-2014%20ADO.%20DE%20UN%20\(1\)%20MICROBUS%20PARA%20GIRAS%20DE%20CAMPO/](ftp://ftp.mti.gob.ni/Fondo%20BM/LPN-013-2014%20ADO.%20DE%20UN%20(1)%20MICROBUS%20PARA%20GIRAS%20DE%20CAMPO/) un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado.
8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo.

Ofertas electrónicas *no* serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una “Declaración de Mantenimiento de la Oferta”.

9. La dirección referida arriba es:

**Recepción de Oferta:**

Ministerio de Transporte e Infraestructura,  
Oficina de la División de Adquisiciones  
Dirección: Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez  
Ciudad: Managua, Nicaragua.  
Hora: **02:00:00 p.m.**  
Fecha: **Lunes 16 de Junio del año 2014.**

**Apertura de Oferta:**

Ministerio de Transporte e Infraestructura  
Dirección: Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez  
Oficina: Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones  
Hora: **02:15:00 p.m.**  
Fecha: **Lunes 16 de Junio del año 2014.**

Managua, Viernes 16 de Mayo del 2014.

(F) Lic. Ricardo Cortez Aburto. Director División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 9678 – M. 69097 – Valor C\$ 95.00

En cumplimiento a las Normas y procedimientos de Ley 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO” conforme lo establecido en el Arto 58, Numeral 8 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público 737, le estamos invitando a participar en el proceso de “*Contratación de consultoría a nivel nacional, para el acompañamiento técnico, desarrollo y fortalecimiento de Capacidades para el mejoramiento de la productividad de las familias protagonistas del Bono Productivo Alimentario, con la participación de 212 facilitadores distribuidos en las distintas zonas geográficas de incidencia del PPA*”, el cual se realizara bajo la modalidad de Contratación Simplificada, y financiado con FONDO COMUN.

Le invitamos a presentar su oferta con los soportes de los documentos que componen la misma, todo conforme a lo solicitado en los Términos de Referencia adjunto a esta invitación, a mas a más tardar el **21 DE MAYO DEL 2014**, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa, ubicadas en Managua, Kilómetro 8/12 de la carretera Masaya, frente al MAGFOR o bien en la delegación que corresponda a la zona de incidencia a la cual presentara su propuesta. No se aceptaran propuesta para más de una zona de incidencia.

Para efectos de aclarar aspectos relacionados a los Términos de Referencia, comunicarse con el Lic. Raúl Sánchez o Francisco Luna, Expertos en la materia al teléfono 22558777 ext. 1117 o bien a los correos electrónicos: [fluna@economiafamiliar.gob.ni](mailto:fluna@economiafamiliar.gob.ni); [josanchez@economiafamilair.gob.ni](mailto:josanchez@economiafamilair.gob.ni), con copia a la suscrita.

Sin otro particular, le saludo. Atentamente, (F) Signuey Julissa Monjarrez. Responsable de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 9581 – M. 69288 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONTRATACIÓN**

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del día lunes diecinueve (19) de mayo del año 2014, estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

Contratación Simplificada N° 002-2014-FN- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: “ARRENDAMIENTO DE PARQUEO”.

La contratación de este servicio será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 58 y 91 de la Ley 737; “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) Aura María González Álvarez, Responsable División de Adquisiciones

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. 8167 – M. 66202 – Valor C\$ 95.00

**DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO LEÓN. DEPARTAMENTO DE CONCILIACIÓN Y ASOCIACIONES SINDICALES.**

El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de León de la República, de Nicaragua, **CERTIFICA**: Que bajo el Número: 468; página: 128, Tomo II, del Libro de Inscripción de Actualización de Junta Directiva que lleva esta dirección en el año dos mil trece, se encuentra inscrita el Acta que integra y literalmente dice: El Responsable de Conciliación y Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro bajo el número 468 la Junta Directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE YAZAKI NICARAGUA S. A. (SITRAYANISA)**; por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme a Asamblea General Extraordinaria realizada el día once de enero del año dos mil catorce, el cual quedó conformado por: **Secretaría General**: Rosely Calderón Ríos; **Secretario De Actas y Acuerdos**: María Luisa Chacón; **Secretario de Asuntos Laborales**: Lester Carvajal; **Secretario de Finanzas**: Joel Dimitri Méndez; **Secretario de Organización y Propaganda**: Byron Blandón; **Secretaría de Cultura y Deportes**: Álvaro Torrres; **Secretario de Higiene y Seguridad**: Donalys Mercedes Tinoco Padilla; **Secretario Fiscal**: Edwin Berrios; **Secretario Vocal**: Milciades Munguía. - **PERÍODO DE VIGENCIA**: Del Once (11) de Enero del año Dos Mil Catorce al Diez (10) de Enero del año Dos Mil Quince. - León, a los Once (11) Días Del Mes De Enero Del Año Dos Mil Catorce. **CERTIFIQUESE.**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado. En la ciudad de León, a los once días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Jairo Luis Sandoval Ramos. Resp. De Conciliación y Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo.

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 9680 – M. 69526 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS  
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN  
SIMPLIFICADA N° 004-2014**

Managua, 16 de mayo del 2014

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), en cumplimiento a la cláusula N° 23 “Uniformes” del Convenio Colectivo de Trabajadores, en la que se expresa el beneficio de la asignación anual del uniforme a los trabajadores de esta institución. Avisa el inicio del proceso de Contratación Simplificada N° 004-2014, cuyo objeto es la Adquisición de Pantalones para el Personal de la Dirección General de Servicios Aduaneros, autorizada por la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 015, en donde se invita de forma directa a la empresa acogida bajo el Régimen Especial de Zona Franca Gatornica - AB, S.A., por ser el oferente que suministrara la mercancía a menor costo y mejor calidad.

Este aviso además esta disponible en el portal único de contrataciones del estado SISCAE pagina web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(F)Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo. Directora de la División de Adquisiciones. Dirección General de Servicios Aduaneros.

Reg. 9471 – M. 69181 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Infórmese notificación de inicio de Auditoría y cítese a los señores **Félix Adolfo Mena Gutiérrez, Rudy Bertran Gutiérrez Santiago y Miguel Ángel Camacho Sandino** con domicilio desconocido, por medio de edictos que deberán de ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, para aclarar dudas sobre Devoluciones de Derechos e Impuestos otorgados a los consignatarios Buenaventura Álvarez Hernández y Claudia Oporta Jerez a través del Efectivo y/o Notas de Crédito, durante el periodo de Enero 2004 al 31 de Diciembre de 2006.

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno DGA.

3-2

Reg. 9472 – M. 69182 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Cítese y emplácese a las personas naturales y jurídicas **Cintia Alexandra Castillo Ortíz, Marcia Elena Urbina, Milton Ariel Guevara Galeano, William Alberto Grande Torres, IMFICA, Importación y Comercialización de Acero, S.A., Industrial “Granitos y Mármoles”, S. A. (GRANIMAR).** A través de edictos por ser de domicilios desconocidos, edictos que deberán de ser publicados en el Diario Oficial

La Gaceta, para que dentro del término de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Rolter, a aclarar dudas sobre las declaraciones de mercancías importadas a sus nombres, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 2013.

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno DGA.

3-2

Reg. 8970 – M. 67936 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN  
ARANCELARIA  
DTA-AEGC-0989 -IV-2014**

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de  
Servicios Aduaneros.

**VISTOS RESULTA**

La solicitud No. 4814, registrada en el Centro de Atención al Usuario (CAU), el 17 de marzo del año 2014, presentada por el Lic. José Mauricio Marengo, agente aduanero autorizado, con Lic. No.12/02, en la que solicita clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “CEMENTOASFÁLTICO BITUMENAC-30”.

Que el interesado remitió ante esa División de Técnica Aduanera muestra de la mercancía objeto de su consulta, ficha técnica y documentación relacionada.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 72, párrafo 1°, literal a), del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que las “Resoluciones anticipadas son actos previos de naturaleza vinculante mediante los cuales, los Servicios Aduaneros o la Autoridad competente en su caso, de los Estados Parte resuelven las solicitudes formuladas sobre: a) clasificación arancelaria”.

**II**

Que conforme lo establecido en el apartado 9.1.7, del artículo 2 del Decreto número 54-2006 “De Reformas e Incorporaciones al Decreto número 20-2003”, el Departamento de Arancel y Valor de la División de Técnica Aduanera tiene asignadas, entre otras funciones, resolver consultas previas al despacho de mercancías realizadas por los interesados cuando los mismos tengan dudas de clasificación arancelaria.

**III**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 265, “Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes”, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” número 219 del 17 de noviembre del año 1997, el interesado remitió a esta División de Técnica Aduanera, muestra de la mercancía objeto de consulta, lo que nos permitió realizar análisis merceológico, identificando la naturaleza de la misma para efectos de su clasificación arancelaria, siendo su descripción la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DTA-AEGC-0989 -IV-2014

Descripción de la mercancía	Cemento Asfáltico Bitumen AC-30 (Son asfaltos (betún de petróleo) refinados de alta calidad obtenidos a partir de la destilación de crudos. Gracias a su poder aglutinantes sobre materiales pétreos es aplicado en la elaboración de mezclas asfálticas en caliente, para la construcción y mantenimiento de carreteras)
Ingredientes	Residuos de la destilación del petróleo crudo
Presentación	Granel
Fabricado por:	Uno Nicaragua, Sociedad anónima

## IV

Que en la partida arancelaria 27.13 el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) están comprendidos los “COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMAS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO”

## V

Que conforme lo dispuesto en el literal B) de las Notas Explicativas de la partida 27.13 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dicha partida comprende lo siguiente:

“B) El betún de petróleo (también designado con el nombre de brea o pez de petróleo) se obtiene habitualmente como residuo de la destilación del petróleo crudo. Es un producto de color pardo o negro, blando o quebradizo, que se emplea para revestimiento de carreteras, impermeabilización, etc. El betún de petróleo, ligeramente modificado por insuflación de aire y análogo al betún no insuflado, también se clasifica en esta partida.”

## VI

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el considerando III de la presente resolución, está determinada de conformidad con los principios enunciados en la Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC).

## POR TANTO

Con base a los considerandos I y II de esta resolución, a las Reglas Generales 1ª y 6ª para la interpretación, a lo dispuesto en el texto de la partida 2713, ambos del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

## RESUELVE

**PRIMERO:** Que la mercancía denominada comercialmente “CEMENTO ASFALTICO AC-30” descrita en el considerando III de la presente resolución, se clasifica en la posición arancelaria 2713.20.00.00, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

**TERCERO:** Publicar en el sitio Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

**CUARTO:** Notifíquese: de la Industria de Calzado Rolter S.A., dos cuadras al sur, mano derecha, edificio Grupo Logístico EMPREMAR.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Augusto Edwin García Castro. Director de la División de Técnica Aduanera.

Reg. 8333 – M. 42809 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0011/2014  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS  
(DGA), MANAGUA, VEINTICUATRO DE ABRIL DEL  
AÑO DOS MIL CATORCE. LAS OCHO Y QUINCE DE LA  
MAÑANA.**

## VISTOS RESULTA

Con fecha doce de septiembre del año dos mil trece, el señor Pedro González Rappaccioli, en su calidad de apoderado General de Administración del Almacén General de Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones, sociedad Anónima (ALMEXSA), presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de autorización de extensión de depósito. Analizada legalmente la documentación adjunta, el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, la División de Asuntos Jurídicos remitió a la División de Fiscalización memorándum de solicitud de inspección in situ en las instalaciones con objetivo de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad que se requieren para las extensiones de los Depósitos Aduaneros. El día dieciséis de enero del año dos mil catorce, La División de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum DGA-DF-HPM-149-01-2014, en el que adjunta Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizada a las instalaciones que pretenden utilizar como extensión del Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones, Sociedad Anónima (ALMEXSA), dicho informe concluye que con todo lo observado en las instalaciones objeto de inspección y que se encuentran ubicadas en el Parque Industrial Portezuelo, Nave 21, mismas que serán utilizadas como Extensión del Almacén de Depósito Almacenadora de Exportaciones, Sociedad Anónima (ALMEXSA), cumple con los requisitos de seguridad para la custodia de las mercancías que ahí se depositen.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “CAUCA”, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “RECAUCA”, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como Depósito Aduanero.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

**TERCERO:** Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, personal de la División de Fiscalización, realizó inspección in situ para la autorización de extensión del Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones, Sociedad Anónima (ALMEXSA), ubicada en Managua, Parque Industrial Portezuelo. Concluyendo dicho

informe que cumple con los requisitos de seguridad para la custodia y almacenamiento de mercancías que ahí se depositen.

### POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme de Centroamérica (CAUCA) y los artículos 107 y 110 del Reglamento Al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número: 19-2000 del Ministerio De Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme de Centroamérica (RECAUCA) y la ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se autoriza la extensión del Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones, Sociedad Anónima (ALMEXSA), identificado con RUC J0110000044369, referente a la Nave No. 21, ubicada en el Parque Industrial Portezuelo. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras de ingreso o salida de mercancía. Medios de transporte del territorio aduanero, así como la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

**SEGUNDO:** Previo al inicio de sus operaciones en la extensión ante referida, el Depósito Aduanero Público Almacenadora de Exportaciones, Sociedad Anónima (ALMEXSA), deberá cumplir con lo siguiente

- a) Colocar mediante rotulo "bajo control aduanero" en las aéreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la trasmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecutan dentro del régimen de depósito aduanero;
- c) Presentar en el departamento de notaría y registro de la división de asuntos jurídicos póliza de seguro de las mercancías al almacenar en el nuevo local;
- d) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del CAUCA, inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.
- e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables al nuevo local;
- f) Actualizar su registro en el Modulo de Gestión de Usuarios que administra el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

**TERCERO:** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al quehacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

**CUARTO:** Publicar en la Gaceta, Diario Oficial del Estado de la Republica de Nicaragua.

**QUINTO:** Publicar en la circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución de autorización de extensión del Depósito Aduanero Público de Almacenadora de Exportaciones, Sociedad Anónima (ALMEXSA).

**SEXTO:** La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contienen las diligencias de autorización.

**SEPTIMO:** Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División Asuntos Aduaneros. (f) **Héctor Manuel Pavón Morales**, Director División de Fiscalización. (F) **Fresialy Centeno Peralta**, Directora General (a.i).

---

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

---

Reg. 8877 – M. 67599 – Valor C\$ 290.00

### ACUERDO ADMINISTRATIVO

**No. 002-2014**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Artos. 1 y 77 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 2 y 43 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, Artos. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19, 22, 23, 24, 26, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 88, 134, 135, y 136 de la "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías", Ley No. 482 Artos. 29, 32, 33 del Reglamento de la Ley antes detallada.

### VISTOS, RESULTA

#### I

El cuatro de Junio del año dos mil ocho, la empresa **NICA STAR, S. A.** solicitó a TELCOR, Ente Regulador, la asignación de una licencia para comercializar el Servicio de Televisión Satelital. Habiendo cumplido la empresa solicitante con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido para la comercialización de los servicios satelitales, TELCOR le otorgó a **NICA STAR, S. A.**, mediante Resolución Administrativa No. 464-2008 emitida el día diez de septiembre del año dos mil ocho, en calidad de asignación la Licencia de Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones No.

**LIC-2008-CTVS-001** para brindar el Servicio de Comercialización de Televisión Satelital como un Servicio de Interés Especial, la que tiene vigencia hasta el día 30 de Enero del año 2018.

## II

El día siete de Marzo del año en curso, el Señor Carlos Rodolfo Icaza Espinosa, representante legal de NICA STAR, S. A., sometió para aprobación del Ente Regulador el Contrato de Servicio de Televisión Satelital y la Carátula que forma parte del mismo. El día 27 de Marzo del año en curso, la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios remitió comunicación al representante legal de la empresa antes citada, rechazando el modelo presentado porque éste no cumplía con lo establecido en las leyes de la materia, Ley No. 200 y Ley No. 842 y sus respectivos reglamentos. El ocho de los corrientes, el Señor Carlos Rodolfo Icaza Espinoza remitió el modelo del Contrato de Adhesión de Servicio de Televisión Satelital con su respectiva carátula, para los usuarios del operador NICA STAR, S. A., el que contiene las observaciones e información requerida por TELCOR.

## CONSIDERANDO

### I

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, dictando las normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades que la Ley le concede.

### II

Que de conformidad con el Arto. 77 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, los derechos y deberes de los usuarios deberán ser establecidos en los contratos que se celebren entre éstos y el operador, cuyo texto deberá ser aprobado por TELCOR.

### III

Que los contratos a que se hace referencia en el Considerando que antecede y que se suscriben entre las personas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y las personas usuarias, deben ser revisados y aprobados por éste Ente Regulador. Que habiendo cumplido el operador NICA STAR, S. A., con todos los requisitos exigidos por la ley, esta Autoridad Reguladora,

## ACUERDA:

**I.-** Aprobar el modelo del Contrato de Adhesión del Servicio de Televisión Satelital y su carátula que forma parte del mismo, el que NICA STAR, S. A., deberá suscribir con los Usuarios del Servicio de Televisión Satelital, documentos que se anexan y forman parte íntegra del presente Acuerdo Administrativo.

**II.-** Se ordena a NICA STAR, S. A., la utilización del modelo de Contrato y su carátula relacionados en el numeral I del presente Acuerdo.

**III.-** Prevenir al operador NICA STAR, S. A., que este Contrato de

Adhesión del Servicio de Televisión Satelital está sujeto a posibles modificaciones en virtud de la normativa que emitirá TELCOR, en base al Arto. 134 de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y su Reglamento, a la cual deberá adecuar el Operador los términos y condiciones del modelo de Contrato de Servicio aprobado.

**IV.-** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta y un minutos de la mañana del día diez de Abril del año dos mil catorce. **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. (f) Orlando José Castillo Castillo.** Director General.

## UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 8215 – M. 66428 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2804, Folio 837, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**EDITH DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CARBALLO.** Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de noviembre del dos mil doce. Rector de la Universidad, **Leonardo Torres Céspedes.** Secretario General, **Leonel Herrera Campos.**

Esconforme, Managua, 23 de abril del 2014. (f) Lic. **Yadira Bermúdez García,** Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8216 – M. 66931 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciatura en Ciencias de la Educación Preescolar** presentada por **SUHEY DE LA ASUNCIÓN PÁVON CÁRDENAS,** cédula de identidad No. **402-150875-0002V,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Latina de Costa Rica, San José Costa Rica, 11 de mayo 2007 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

**CERTIFICA**

Que en sesión ordinaria número tres, del siete de marzo del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Preescolar de SUHEY DE LA ASUNCIÓN PAVÓN CÁRDENAS**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Educación e Idiomas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, ocho de marzo del año dos mil catorce. (f) **JAIME LÓPEZ LOWERY**, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Preescolar, de SUHEY DE LA ASUNCIÓN PAVÓN CÁRDENAS**, cédula de identidad No. **402-150875-0002V**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 346, Folio, 347, Tomo, VI, Managua 01 de abril del dos mil catorce.

Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes abril del dos mil catorce. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8217- M.- 66356 - Valor C\$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo III, del Departamento de Registro Académico rola con el número 056, en el folio 056, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 056. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**JENNIFFER LUCÍA CASTILBLANCO HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría Impartida por la Universidad Americana con apoyo académico de el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas y Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 056, Folio 056, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 12 de julio del año 2013." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de julio del año dos mil trece. Firma ilegible: Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua doce de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 9440 – M. 69065 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 125, Página 63, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

**ERICK DARÍO PASTORACARVACHE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, seis del mes de mayo del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. seis del mes de mayo de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8298 – M. 66608 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4152, Página 038, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ALONSO ANTONIO MEZA OLIVAR**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO**: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8286 - M. 66606 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 297, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

**YELLMY MELISSA MEZA OLIVAR.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050988-0018D ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8281 – M. 66478 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 479, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ELSA ROSA TAISIGUE ARAGON,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 8282 - M. 66495 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 277, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

**ELIETH MARÍA DÍAZ CUADRA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220389-0024C ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR**

**TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8283 - M. 66582 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 314, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

**KENIA MARINA DÁVILA GUEVARA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-021290-0005R ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8284 – M. 66519 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 356, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**SHIRLEY VIRGINIA ROQUE SOLIS,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 20 de junio de 2008. (f) Director.

Reg. 8285 - M. 66544 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 310, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

**GRECIEL AMPARO BALTODANO MENDIETA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-190586-0000R ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8287 - M. 66629 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 323, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - MANAGUA.- POR CUANTO:**

**ANA MARISOL CHAMORRO CRUZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-020390-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8288 - M. 66604 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 26, de la página 14, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de esta dirección, se inscribió el Título que literalmente dice: “**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS, FUNDACIÓN**

### INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS. POR CUANTO:

**KARINA LUDBIANKA CASTILLO SOLÓRZANO,** ha cumplido con todos los requisitos de la escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 21 días del mes de abril del año dos mil catorce. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de Carrera de Medicina”. Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de abril de dos mil catorce. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. 8289 - M. 66600 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número 25, de la página 13, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de esta dirección, se inscribió el Título que literalmente dice: “**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS, FUNDACIÓN INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS. POR CUANTO:**

**YOSSIA TONNIA ORTEGA SÁNCHEZ,** ha cumplido con todos los requisitos de la escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 21 días del mes de abril del año dos mil catorce. Firma Secretario General, Rector de la Universidad, Director de Carrera de Medicina”. Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de abril de dos mil catorce. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. 8290 - M. 66621 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1600, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**MATEO DE JESUS ZELEDON.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de enero del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 3 de marzo del 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 8291 – M. 66525 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1092, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

**LILLETTE MAYELI LACAYO IVARRA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de enero del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 15 de enero del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 8292 – M. 66569 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 252, Asiento N° 543, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**BELKYSDAYANSI LARIOS TORUÑO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8293 – M. 66577 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 252, Asiento N° 543, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**PEDRO ISRAEL PICADORUGAMA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8294 – M. 66556 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 362, página 181, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ABIGAIL MENDOZA GUERRERO.** Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Agronegocios,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8295 – M. 66559 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 356, página 178, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MAGALY LUCETTE HERRERA SOLIS.** Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa, con mención en Agronegocios,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8296 – M. 66551 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 519, página 260, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JEIME NIDIELSKA VASQUEZ TORREZ**, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telemaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8297 – M. 66625 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3183, Página 051, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**EDDY ALBERTO MEJÍA GARCÍA**. Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamento universitario vigente le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho día mes febrero del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciocho de marzo de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 8299 – M. 66599 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 164, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**IRIS GUISELLE GUIDO LARIOS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortes Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8300 – M. 66593 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 119, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**NELLY GÓMEZ ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8301 – M. 66602 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 76, Página 116, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YADERA MILKAR VARGAS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 8302 – M. 66510 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 011, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LEVIS SEGUNDO PÉREZ BALDELOMAR**. Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8303 – M. 66470 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 161, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**RÓGER SALVADOR VALLE ESQUIVEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología**

**Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8304 – M. 66468 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 487, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FÁTIMA DEL SOCORRO MÉNDEZ MARADIAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 15 de julio del 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8305 – M. 66525 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 302, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARICELA REBECA HERNÁNDEZ VALLE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8306 – M. 66497 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 110, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARISOL DE LOS ANGELES AVILÉS ESPINALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 10 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8307 – M. 66596 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2997, Página 310, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KARLA PATRICIA MENDOZA VARGAS**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8308 – M. 66508 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2649, Página 145, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**KENYA LISSETTE MAIRENA GUTIÉRREZ**. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diez días del mes de Septiembre del año dos mil trece. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8309 – M. 66597 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 665, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**VERÓNICA DEL SOCORRO CABEZA CHAMORRO**. Natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8310 – M. 66559 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 670, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ARNOLDO SALOMÓN GARCÍA URROZ**. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8311 – M. 66529 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 130, tomo XII, partida 9995, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SANDRA ABELINA MORENO CUENDIZ.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8312 – M. 66531 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 407, tomo XII, partida 10824, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YADER LENIN LÓPEZ RAYO.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8313 – M. 66527 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 407, tomo XII, partida 10825, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**WILMER FRANCISCO LOÁIS GAHURTADO.** Natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8314 – M. 66501 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 460, tomo XII, partida 10984, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TANIA VALESKA BRAVO ACEVEDO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8315 – M. 66586 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3064, Folio 924, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**MARIELADESIREE VALENZUELAMEZA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de la Comunicación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Periodismo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8316 – M. 66493 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4938, Acta No. 28, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**MARÍA NELLY BERMÚDEZ JARQUÍN.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8317 – M. 66480 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. 00570, Pagina 040, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ NARVÁEZ BALTODANO.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de

**Ingeniera en Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez, Registro Académico: Carlos José Tellería Velásquez.- (f) Carlos José Tellería Velásquez, Director de Registro Académico Central.

Reg. 8334 – M. 666612 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 050, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**ILSIA AURISTELA BALDELOMAR ORTIZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigis Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8335 – M. 66820 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 042, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**VILMA ALEJANDRA GONZÁLEZ PALACIOS,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Psicopedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

cinco días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8336 – M. 66798 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 181, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MEYLIN ELIZA BORGE ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8337 – M. 66796 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 180, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JEYMI DEL CARMEN AGUILAR CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 8338 - M. 66732 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 323, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

**JOSÉ FRANCISCO BACA GUZMÁN**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 081-270882-0011L, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8339 - M. 66752 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 407, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

**TAMARA MARCEDES LÓPEZ** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-300784-0003U, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Maxilofacial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8340 - M. 66478 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 312, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:

**ARELY DEL SOCORRO CASTRO GONZÁLEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 128-150784-0000X, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 31 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8341 - M. 2666964 Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 38, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**GISELLE DE LOS ÁNGELES ORTIZ RODRÍGUEZ**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-070192-0003F de ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8342 - M. 66806 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 490, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**ALBA NUBIA MUÑOZ VANEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2012. (f) Directora.

Reg. 8343 - M. 66704 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 009, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**NOEL ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ**. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8344 - M. 66759 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 040, Página 202, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELVIS YAINIER MAIRENA TOMAS**. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Electromecánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad:

Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8345 – M. 66702 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 003, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELMER OCTAVIO ANDINO CENTENO.** Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Sandoval López Miranda. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 8346 – M. 66784 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 446, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL JARQUÍN JOYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8347 – M. 2666875 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 76, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**REYNALDO ANTONIO MELÉNDEZ DÁVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8348 – M. 66786 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1603, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**YAQUELIN ANDREA NICACIO HODGSON.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes enero del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 3 de marzo del 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 8349 – M.66607 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 1079, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**INKIA JERY LACAYO DAVILA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología Marina.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico

Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes noviembre del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc. Eduardo Siu Estrada .

Es conforme, Bluefields, 13 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 8350 – M. 666670 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 259, Asiento N° 551, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SASLAYA LUCÍA PUPIRO RIVERA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología, con Mención en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 8351 – M. 66664 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 253, Asiento N° 544, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANABEL DEL SOCORRO MATAMORO BALLESTERO.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 8352 – M. 66706 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2741, Página 191, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ESTER DEL CARMEN PICADO GONZÁLEZ.** Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cinco de febrero de 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8353 – M. 66722 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2797, Página 219, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**FREDY JOEL ORDOÑEZ CARRANZA.** Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo de 2014. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 8354 – M. 66718 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 458, tomo XII, partida 10977, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**DAYSEE ESPERANZA BRIONES BLANCO.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Catillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8355 – M. 66716 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 460, tomo XII, partida 10982, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**FABIOLA ITZAYANA GARCÍA GUTIÉRREZ.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Catillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8356 – M. 66713 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 171, Página No. 86, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**HERNAN ELIEZERSALGADO,** natural de Managua, Departamento

de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 8357 – M. 66708 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 153, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

**ARLEN MARÍA ÁLVAREZ MARTÍNEZ,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura de Administración de Empresas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz”. Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 8358 – M. 66720 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 061, bajo el Número 177, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**HAROLD ALEXIS ZELEDÓN RIVERA.** Natural de La Concordia, Departamento de Jinotega República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Alberto Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. (f) Lic. Ivania Turuño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 8359 – M. 66762 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 914, Página 58, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**SUSANA RAQUEL CHAVARRÍA GALEANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veintiséis del mes de noviembre de dos mil trece. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8360 – M. 66774 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo número 946 Página, Tomo II, del Libro 946 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**JAIRO ANTONIO RAMÍREZ CARRIÓN**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de febrero del 2004. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme, Managua de 28 de marzo del 2005 (f) Lic. Natividad Campos López Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 8361 – M. 66662 – Valor C\$ 380.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Médico Cirujano** presentada por **JOSÉ ADAN CABRERA SÁNCHEZ**, cédula de residencia No. **C 00018319**, de nacionalidad peruana, expira 04 de noviembre 2018 mismo que fue otorgado por Universidad Central de Venezuela, Ciudad Universitaria de Caracas, Venezuela, 18 de agosto 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número uno, del diecinueve de febrero del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Médico y Cirujano** de **JOSÉ ADAN CABRERA SÁNCHEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte de febrero del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Médico y Cirujano**, de **JOSÉ ADAN CABRERA SÁNCHEZ**, cédula de residencia No. **C00018319**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No.309, Folio, 310, Tomo, VI, Managua 25 de febrero del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 8362 – M. 66790/66788 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 42; Número: 534; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**GLADYS RÍOS GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico;

Es conforme, viernes, 26 de febrero de 2010. Ante mí, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 151, página 151, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ciencias Agropecuarias que este Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”. **POR CUANTO:**

**GLADYS RÍOS GUEVARA**, natural de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete. - El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y El Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, veinte de febrero del año dos mil siete. - (f) Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 8363 – M. 66677 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 124, tomo XIII, partida 11476, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**REYNA ELLIETTE IBARRA LANZAS**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Catillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dos días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8364- M.66686 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestría Tomo II, del Departamento de Registro Académico rola con el número 098, en el folio 098, la inscripción del Título que integramente dice: “Número 098. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**MARIO LEONEL MOJICA AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por la Universidad Americana, con apoyo Académico del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas y Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 098, Folio 098, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 24 de enero del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de enero del año dos mil catorce. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico. Hay un sello seco”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de enero del año dos mil catorce. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 8366 – M. 2475022 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0575, Partida N° 16184, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRO-AMERICANA, POR CUANTO:**

**LISSETT ISAYANA SOZALÓPEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de marzo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 8367 – M. 2476481 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0575, Partida N° 16185, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**FAISAL MARTÍN ESLAQUIT ARAGÓN.** Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de marzo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 8368 – M. 109996 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0069, Partida N° 0137, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**MARÍA LOURDES GÓMEZ MEZA,** el Título de **Máster en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas.** Por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, s.j.. El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. El Director de Investigación y Postgrado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez. El Coordinador del Programa de Maestría, Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de abril de dos mil. Directora. Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. Directora.

Reg. 8369 – M. 2467211 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N°

0576, Partida N° 16186, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**JORGE ANTONIO GAYLE PARRALES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de marzo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 8370 – M. 1294199 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0576, Partida N° 16187, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**MANUEL RICARDO RUIZ AGUILAR.** Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de marzo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 8371 – M. 2177094 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0577, Partida N° 16188, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ALICIA GUADALUPE CORTEZ RAUDEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevaras.s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de marzo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 8372 – M. 470802 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0577, Partida N° 16189, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ADA CRISTHY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de marzo del año dos mil catorce. Director (a).

Reg. 8373 – M. 24911368 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0578, Partida N° 16190, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

**ADRIANA AUXILIADORA PAVÓN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, doce de marzo del año dos mil catorce. Director (a).

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 9681 – M. 69605 – Valor C\$ 95.00

### INVERSOL S.A.

En cumplimiento con cámara SEXTA del Acta Constitutiva, la Junta Directiva de Inversiones Solidarias Atlantic, sociedad anónima, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 14 de Junio del año 2014, a las 9 de la mañana en el área de comedor en las instalaciones del Beneficio Atlantic, ubicado en el Km. 106 Carretera Managua-Matagalpa, en la ciudad de Sébaco, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

1. Confirmación de quórum y lectura del acta anterior
2. Informe del Presidente de la Junta Directiva
3. Informe de la Junta Directiva.
4. Informe de los estados financieros al:
  - 30 de Junio del 2012
  - 31 de Diciembre del 2012
  - 31 de Diciembre del 2013

5. Elección de miembros de la Junta Directiva.
6. Tribuna libre.

Managua, 16 de Mayo del 2014 (f) Edward Ramos. Representante Legal.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 9479 – M. 69063 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

El señor Romel Anthony Fernández Cabezas representado en autos por el Licenciado Félix Ricardo Salazar Pereira; solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieren a su señor padre, Denis Alfredo Fernández Navarrete (Q.E.P.D) y en especial de la mitad indivisa de un bien inmueble ubicado en la colonia Máximo Jerez, la que se encuentra registrada bajo el numero 83,144, Tomo: 1432, Folio: 40/1; Asiento 1° , Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que llevó el Registro Público de la Propiedad Inmueble Mercantil de este Departamento en el año mil novecientos ochenta y tres. Interesados, oponerse en el término legal. Managua, cinco de mayo del año dos mil catorce. (f) Silvia Elena Chica Larios Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Asunto Número 004074-ORM4-2014-CV  
TASUPACE

3-1